
presentación

IX

La idea de la justicia es, ciertamente, una noción de sentido universal cuya importancia para el hombre es obvia. En España posee gran tradición el estudio de esa noción, reflejado en una extensa bibliografía que abarca desde tratados clásicos como los de Luis de Molina y Domingo de Soto hasta monografías de destacados juristas del siglo XX. En estos albores del XXI, el tema, lejos de estar agotado, adquiere acuciante actualidad por una inquietud social manifestada en el vivo sentimiento de la justicia y en la creciente atención a su administración por los Tribunales.

*No puede, pues, sorprender que la dirección de **Arbor**, sensible siempre a los temas de interés real en España, haya escogido el de la justicia como objeto de este número monográfico. Al programarlo como Coordinador, según el honroso encargo recibido del Director, me he esforzado en recabar colaboraciones que permitieran ofrecer una visión, siquiera haya de ser breve e incompleta, tanto de las concepciones históricas y actuales de la justicia como de la estructura y funciones de los Tribunales.*

Interés primordial ofrece hoy en España la consideración de la justicia como un valor constitucional y por ello se consagra a este tema el primer trabajo, en el que le dedica una serena reflexión Landelino Lavilla Alsina con su profundo conocimiento de la gestación y contenido de nuestra Carta Magna. Parte Lavilla de la idea de que la justicia es, desde luego y en sí misma, un valor, al que conviene la nota de clásico entre los que han de regir una convivencia política estable. Recuerda que en España el estado social y democrático de Derecho, a través del artículo 1º de la Constitución, «propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Pone de relieve que este precepto es claramente normativo y afirma que, sea una u otra la concepción filosófica que se profese, difícilmente puede negarse que sean «valores» los que como tales aparecen enunciados en el artículo 1º. Y en el pensamiento de Lavilla, la justicia es incluso el valor superior por antonomasia del ordenamiento jurídico.

Junto aquella consideración, jurídicamente relevante, de la justicia como valor constitucional, cabe recordar otra importante visión posible de la justicia —ésta expuesta de antiguo por los teólogos— como virtud. A ella se refiere la profesora Consuelo Martínez-Sicluna, autora de

extensos estudios sobre el sentimiento de la justicia desde la Filosofía jurídica. Se ha hablado, en efecto, de un «sentimiento de la justicia», que, en el pensamiento de Martínez-Sicluna, representa el hábito de conducta por el que nos vemos obligados en cualquier relación a dar a cada uno lo suyo. Observa que esta disposición del espíritu se inscribe en las coordinadas que defiende el hombre: verdad, libertad y bien. Ofrece una documentada reflexión sobre la naturaleza de la justicia como virtud y concluye que dar a cada uno lo suyo es dar al sujeto el reconocimiento de este fundamento ontológico.

*El tema de la justicia de los impuestos es en nuestro tiempo objeto de reflexión para los estudiosos del Derecho fiscal y fuente de dudas para los ciudadanos. El profesor José Luis Pérez de Ayala, Conde de Cedillo, catedrático y académico, lo aborda con autoridad y serenidad en su trabajo **Justicia e impuestos**. Partiendo del artículo 31.1 de la Constitución, que parece contener tres principios básicos acerca del Sistema Tributario justo, Pérez de Ayala estudia el principio de «capacidad económica» —o «capacidad contributiva»—, cuya significación, contenido y función expone a la luz de una amplia doctrina que abarca desde Santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez hasta Einaudi y los más prestigiosos fiscalistas actuales. El estudio señala que en el plano del ser ha de programarse la existencia de un ideal de justicia objetivo, anterior a la norma de Derecho positivo, hablándose dentro de la justicia tributaria de dos clases de justicia: la material, anterior a la norma fiscal positiva, y la formal, que se sitúa únicamente en el ámbito de esta última.*

Un valor que tiene profunda conexión con el de la justicia es el de la educación. Tal conexión se estudia aquí por Pedro Aragonese Alonso, jurista que puso al servicio de ambos valores su vida profesional como juez y profesor, además de procurar potenciarlos en nuestra sociedad desde los cargos de Secretario General de los Ministerios de Educación y Justicia. Observa inicialmente Aragonese que los dos valores generan aspiraciones prioritarias en la conciencia colectiva. La nueva perspectiva de la justicia es hoy decididamente social y ahí se produce su interferencia con la educación. Analiza Aragonese el derecho natural a la educación, que es de formulación tardía e imprecisa, y señala los efectos de la aplicación de criterios de justicia en la educación, estudiando finalmente en particular dos manifestaciones de la función educadora de la justicia: la educación de los menores y la de los reclusos.

Al indagar el concepto de la justicia conviene, sin duda, remontarse a Grecia. El profesor Angel Sánchez de la Torre, catedrático de Filosofía

*del Derecho y académico, aporta en este número de **Arbor** un estudio en el que expone el esfuerzo de los griegos por alcanzar la «ciencia de la justicia». Según señala, la teoría griega trazó esquemas de convivencia y también valoraciones existenciales; las categorías que entonces se trazaron han llegado hasta nosotros en forma muy semejante a las originarias, y esto sucede en la teoría de la justicia, que fue considerada en cuanto praxis, en cuanto arte y en cuanto ciencia. Recuerda Sánchez de la Torre la advertencia de Aristóteles de que la vía directa a la noción de justicia parte del sentimiento de la «injusticia», cuya experiencia consiste en la percepción que uno mismo tiene de haber sido tratado con «indignidad». Recoge también la afirmación de Aristóteles de que lo justo puede darse en dos perspectivas: la natural y la de legalidad vigente. La injusticia puede cometerse, o contra alguien determinado o contra la comunidad.*

Si ya los griegos atisbaron un concepto de la justicia, fueron luego los romanos —el pueblo dotado de mayor sentido jurídico en toda la historia— los que alcanzaron las más perfectas definiciones, que conservan hoy su valor. El profesor Juan Iglesias-Redondo, romanista de ilustre estirpe, estudia aquí a la luz de los textos romanos los conceptos del Derecho y la justicia que nos ha legado Roma, enlazándolos al entender que hablar del Derecho en Roma es hablar de la justicia, ya que el Derecho no tiene otro fin que la realización «de lo bueno y de lo justo». Analiza la definición romana de la justicia como «constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho» y observa que esa idea, estableciendo una cierta igualdad entre los hombres, propende a la consecución del bien común.

*Tras recordar la visión de la justicia en el Derecho romano, es necesario indagar su desarrollo en Santo Tomás de Aquino. La tarea la ha asumido en estas páginas un jurista eminente, Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, Presidente de Honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y Numerario de la de Ciencias Morales y Políticas, quien estudia el pensamiento tomista sobre la justicia expresado a través de la **Summa Theologica**. Pone Vallet de relieve que el método seguido por el Aquinatense es el aristotélico: filosóficamente realista moderado y metodológicamente realista, ascendiendo de las cosas a las ideas. A la luz de un texto de Bártolo, Vallet sistematiza el pensamiento que acerca de la justicia refleja Santo Tomás, quien contemplaba aquella en un triple momento: antes del derecho (al modo de una luz que lo guía), al mismo tiempo (acompañándole) y después (como realización concreta del derecho en una cosa justa —*res iusta*— en tanto buena y equitativa). El último momento conduce a Vallet al*

estudio de la equidad, cuyo fundamento como una justicia específica y superior a la de la ley está ya expresada en Aristóteles, y a la que Vallet viene dedicando atención a lo largo de su obra filosófico-jurídica.

*Así evocado en la revista el concepto de la justicia en Grecia, en Roma y en la doctrina tomista, el Coordinador de este número ha querido por su lado aportar unas notas sobre la visión de la justicia que cabe descubrir en la literatura de utopía. En un breve trabajo indago las ideas referentes a la justicia contenidas en solo tres libros influidos por el Renacimiento: la **Utopía** de Tomás Moro, fundamental en el género; **La Ciudad del Sol** de Campanella y los **Comentarios Reales del Inca Garcilaso** (libro éste que, aun perteneciendo a la historiografía, no deja de contener elementos de utopía).*

Ya en la búsqueda de la justicia en el mundo de hoy, ofrece obvia importancia la creación de la Corte Penal Internacional. Un abogado español ilustre, Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación, que como letrado y experto viene ya colaborando con dicha Corte en sus primeros pasos, estudia aquí su fundamento, génesis, estructura y competencias. Según su visión, optimista aunque realista, responde aquel Tribunal al buen deseo, tras las tragedias del siglo XX, de embridar uno de los cuatro caballos apocalípticos, poniendo nombre a las muestras de criminalidad surgidas y tratando de encauzar su represión. Entiende que la constitución de la Corte por el Tratado de Roma de 1998 implica un propósito de acabar con la impunidad de los responsables de crímenes de ilimitada crueldad. Para conseguir ese fin se requerirían varios presupuestos, cuyo reflejo en el Tratado estudia Martí Mingarro a la luz del preámbulo y el articulado. Especial énfasis pone en el análisis de la complementariedad de la Corte, que, siendo un modelo para la jurisdicciones estatales, no supone una supresión de éstas.

Pasa luego la revista al examen de los Tribunales que imparten justicia en el momento actual y se comienza por uno de que lo hace a nivel europeo. El profesor Manuel Díez de Velasco, internacionalista ilustre, Juez hasta fechas recientes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, expone las cuestiones relativas a la organización de éste, a su procedimiento interno y a los métodos de interpretación del Derecho comunitario en él utilizados, así como a sus competencias (contenciosa y consultiva). Enfoca también Díez de Velasco el futuro de los dos Tribunales de la Unión Europea y sus reformas recogidas en el Tratado de Niza, apuntando las posibles repercusiones que en el tema puede

tener el Proyecto de Constitución Europea de julio de 2003 tras su discusión en la Conferencia Intergubernamental de 2004.

Instituido en nuestra patria por la Constitución Española el Consejo General del Poder Judicial, éste reviste importancia como órgano de gobierno de dicho Poder. Un Vocal actual del Consejo, el abogado Javier Laorden Ferrero, lo estudia aquí como elemento necesario para la correcta articulación de un Poder Judicial independiente del resto de los poderes del Estado. Pone de relieve la principal razón de ser del Consejo (segregar del ámbito gubernamental todas aquellas funciones que puedan generar la más mínima sospecha de intromisión en la independencia judicial) y expone su composición, en la que la Constitución ha previsto diversidad, aunque otorgando la mayoría a miembros de origen judicial. Analiza también Laorden el procedimiento de selección de Vocales y señala las competencias del Consejo, refiriéndose a su potestad reglamentaria y a su potestad informante, e igualmente estudia con objetividad, apoyado en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cuestión, de obvia actualidad e importancia, del papel vertebrador del Poder Judicial en el modelo de Estado de las Comunidades Autónomas.

En el ordenamiento jurídico español tiene un alto papel, a la luz de la Constitución, el Tribunal Constitucional. Magistrado del mismo hasta fechas recientes, miembro prestigioso de la Carrera Judicial y académico, Rafael de Mendizábal y Allende reflexiona a lo largo de un documentado trabajo sobre dicho Tribunal, con conocimiento profundo de la institución y amenidad en la exposición. Después de recordar el nacimiento de la justicia constitucional en el mundo con sus tres sucesivas oleadas (la primera, en Europa tras la Segunda Guerra Mundial; la segunda, más reciente, en España y Portugal, y la tercera en otros países europeos e hispanoamericanos), recoge los precedentes históricos de la justicia constitucional en España, donde cabe advertir la existencia histórica de derechos considerados hoy como fundamentales. Se detiene en el Tribunal de Garantías Constitucionales de la Segunda República (con su competencia en los recursos de inconstitucionalidad y amparo) y expone el nacimiento del actual Tribunal Constitucional. En relación a éste, Mendizábal estudia sus competencias y analiza las relaciones entre la jurisdicción constitucional y la potestad judicial, así como las diversas cuestiones planteables en el marco de la inconstitucionalidad.

Dentro de la vida jurídica española ofrece gran interés por su rango y su tradición el Tribunal Supremo, al que la Constitución caracteriza con dos notas esenciales: la de ser el órgano jurisdiccional en todos

los órdenes (salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales) y la de ejercer su jurisdicción en toda España. De tan alto Tribunal se ocupa aquí un magistrado ilustre que lo presidió brillantemente —junto al Consejo del Poder Judicial— en una etapa importante: Federico Carlos Sáinz de Robles. Lo estudia partiendo de sus raíces, desde su nacimiento en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que el Supremo encontró su «fe de bautismo» como sucesor —en coordenadas distintas— de los Consejos Supremos del Antiguo Régimen. Expone después Sáinz de Robles, con claridad y rigor, las funciones del actual Tribunal, analizando la que tan propia le es de crear la jurisprudencia, y precisando la naturaleza de ésta como llamada a complementar el ordenamiento jurídico, según el sistema diseñado en el Título preliminar del Código civil a partir de la reforma de 1974; sistema en el que —según observa— va implícito el factor de auctoritas que conviene al Supremo, y no sólo de potestas, evidente a priori. Expone la estructura del Tribunal con su vertebración de funciones en torno al recurso de casación. Su reflexión sobre estos temas lleva a Sáinz de Robles a ofrecer algunas conclusiones que contienen una crítica serena y objetiva a la regulación actual. El trabajo se cierra con algunas observaciones sobre «las difíciles —y a veces ásperas— relaciones entre Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional».

Una especial notoriedad tiene hoy, entre los Tribunales españoles, la audiencia Nacional. El magistrado excedente Francisco Javier Puyol Montero, expone desde su artículo la justificación y el origen de ese Tribunal, creado en 1977 y basado en el modelo tradicional de las Audiencias como órganos colegiados de la Administración de Justicia, aunque con competencia sobre todo el territorio nacional. Pone Puyol de relieve que aquel Tribunal, aunque llamado a luchar contra las más sofisticadas figuras delictivas surgidas en nuestra sociedad, no es solamente un órgano de la jurisdicción penal, sino que extiende su actuación a la jurisdicción contencioso-administrativa y a la social. Sus concretas funciones son expuestas por Puyol, quien no deja de recordar ante el reciente pasado el papel desempeñado por este órgano judicial en la lucha contra el terrorismo, aunque señale algunos posibles motivos de crítica en cuanto a su organización y funcionamiento, y en una reflexión sobre las competencias actuales, sugiere de lege ferenda algunas reformas concretas.

En el elenco de los Tribunales españoles hay uno de vieja historia y de procedimiento singular, que por su tradición y especialidad ha atraído la atención de procesalistas españoles y extranjeros: el Tribunal de las Aguas de Valencia. El profesor Víctor Fairén Guillén, ilustre

catedrático de Derecho procesal y académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que ha estudiado monográficamente la historia y el procedimiento de aquel Tribunal, del que es Juez de Honor, resume en esta revista toda la temática, ciertamente sugestiva, del mismo. Como observa Fairén, ese Tribunal, que goza de una jurisdicción basada ante todo en su larga auctoritas, constituye una institución admirable —digna de imitar para bien de la Humanidad— ya que su proceso oral y rápido coincide con aspiraciones sentidas en el Derecho procesal de hoy para hallar una salida a la crisis que oprime a la Administración de Justicia en los países civilizados. Recoge Fairén los más viejos precedentes históricos de la institución que se encuentran en los Privilegios otorgados por los Reyes de Aragón a los agricultores de Valencia, confirmados por la II República y que tienen hoy respaldo en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía del País Valenciano y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tiene así el Tribunal de las Aguas una antigüedad superior a los mil años, acomodado a diversas circunstancias históricas, y cabe augurarle con Fairén una larga supervivencia. El proceso en él seguido consta de dos periodos: instrucción y juicio oral; para el segundo se constituye el Tribunal, como es sabido, ante una de las puertas de la catedral valenciana —la de los Apóstoles— a las doce en punto de cada jueves del año. Sus sesiones son minuciosamente descritas por Fairén, quien analiza, elogiándolos, los notables caracteres del procedimiento.

La Justicia laboral reviste obvia importancia en el mundo presente. De estudiarla en este número monográfico, cuando fue programado, se encargó un gran maestro del Derecho del trabajo, el profesor Alonso Olea, que aceptó con ilusión el encargo y preparaba, para cumplirlo, un trabajo que no pudo terminar por su inesperado fallecimiento. En homenaje a la memoria del maestro, uno de sus más brillantes discípulos, el profesor Alfredo Montoya Melgar, también catedrático y académico, ha elaborado el trabajo que se incorpora a este número, donde se estudia el proceso laboral y su formación histórica. Como Montoya expone, nuestra legislación laboral, iniciada en el último cuarto del siglo XIX, se planteó pronto la exigencia de que las reglas sustantivas del nuevo Derecho fueran acompañadas de normas jurisdiccionales y procesales específicas, atentas a las exigencias de la Justicia laboral. Tras una etapa de justicia social paritaria, obrero-patronal, la jurisdicción laboral pasó a ser desempeñada por jueces profesionales, centrándose en la Magistratura de Trabajo. En la actualidad, y aunque la nueva Ley de enjuiciamiento civil ha incidido de modo relevante sobre el proceso laboral, es obvia —a juicio de Mon-

toya— la influencia que el modelo del proceso laboral ha ejercido con carácter previo sobre el nuevo proceso civil.

En la vida jurídica, como todo jurista sabe, es muy alto el papel de la jurisprudencia, entendiéndola por ella el Derecho que emana de las resoluciones de los Tribunales. De antiguo se ha discutido si constituye una fuente del Derecho al modo en que lo son la ley y la costumbre. En España, la reforma en 1974 del Título preliminar del Código civil dio una respuesta: la jurisprudencia no es fuente del Derecho, pero «complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley». La importancia de esta afirmación ha sido resaltada, a través de estudios doctrinales y un discurso académico, por el profesor Ramón López Vilas, quien en esta revista, hoy, estudia el tema con la autoridad que le otorgan venir desde hace años explicando la jurisprudencia como catedrático, invocándola como abogado y elaborándola como magistrado (esto último durante su pertenencia a la Sala 1ª del Supremo). En su opinión, la visión legal actual del tema es realista y conciliadora porque la jurisprudencia no es fuente del Derecho propiamente dicha (la función de las fuentes es crear normas generales y abstractas), pero es tanto o más importante que cualquier norma, dado que ella es, en los casos de conflicto, la que nos precisa cual es verdadero sentido y alcance de las normas, función muy importante cuando éstas se hacen vivas en la realidad cotidiana.

*La panorámica de la Justicia que, siquiera sea de forma breve e incompleta, se ofrece en este número de **Arbor**, no podía carecer de una referencia al Ministerio Fiscal. Esa institución, que tiene un viejo y honroso historial en España (como en otros países occidentales: baste recordar la clásica bibliografía francesa sobre el **Ministère Public**), es pieza importante en el funcionamiento de la Administración de Justicia, como lo es también para la defensa del interés de la ley y la protección de los menores e incapacitados, pudiéndose decir, como se ha hecho en valiosos estudios, que constituye una «Magistratura de amparo». Recientemente un nuevo Estatuto del Ministerio Fiscal ha venido a regular, actualizándola y potenciándola, la institución. En este número, un joven miembro de la Carrera Fiscal, Nicolás Pérez-Serrano de Ramón, jurista por estirpe y por derecho propio, estudia a la luz de la nueva normativa la realidad actual y los horizontes del Ministerio Fiscal español.*

En el momento presente, la atención de nuestra sociedad hacia la justicia es grande. Partiendo de la idea de que «los españoles, comen-

zando por quienes dedican la vida al servicio de la justicia, demandan inequívocamente un esfuerzo profundo de mejora y modernización de nuestro sistema judicial», el Gobierno de la Nación y los Partidos Popular y Socialista han suscrito un Pacto de Estado sobre los principales objetivos y procedimientos que han de conformar un nuevo modelo de justicia, y sobre las acciones y los medios que es preciso impulsar para hacerlo realidad. Desde el Ministerio de Justicia, el Ministro José María Michavila, en la línea de su antecesor Ángel Acebes y sobre la base de los acuerdos alcanzados, coordina, orienta e impulsa las nuevas normas en las que, dentro de varios ámbitos jurídicos, se irá traduciendo el Pacto para la Reforma de la Justicia. La trascendencia de ésta es obvia, aunque su estudio minucioso no corresponde a esta revista. Una bibliografía especializada irá comentando en el futuro, sin duda, la aplicación del Pacto; en los momentos en que este número aparece, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene ya en prensa un extenso libro colectivo sobre la Reforma.

*En la **Divina Comedia** vemos que Dante sitúa en la 6ª cornisa del Purgatorio un ángel de la justicia que llama feliz a quien profesa amor a la justicia (Purg., XII, 4-5). Cabe desear que las reformas judiciales proyectadas e iniciadas vengán a satisfacer el amor a la justicia que históricamente han demostrado los españoles. Este número de Arbor es ciertamente testimonio del interés que su ilustre Director, el Dr. Pedro García Barreno, académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y Secretario General de Instituto de España, siente por los problemas de la justicia, a la que ha querido consagrar un número monográfico de la revista, dando toda clase de facilidades para su programación y realización.*

José María Castán